



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Sumario
Radicado	2021-01037
Tema	Rechaza recurso de plano y admite Demanda

De cara al escrito que antecede, se rechaza de plano recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto que inadmitió la demanda, respecto del requisito de procedibilidad, comoquiera que, al tenor de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 90 del C.G.P., el auto que inadmite no es susceptible de recursos.

De otro lado, comoquiera que fueron subsanados los requisitos exigidos por el Despacho, y la demanda se encuentra ajustada a derecho, tal como lo disponen los Artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda en proceso **VERBAL SUMARIO**, instaurada por **JOANNA ALEXANDRA RODRIGUEZ TAMAYO**, en contra de **FERMIN REINEL GALLEGO BLANDON** y herederos indeterminados de **GUIDO CASTAÑO VILLEGAS**.

De ella córrase traslado a la parte demandada por el termino de diez (10) días para que conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos. (Art. 391 inciso 5 del C.G.P)

SEGUNDO: Se ordena el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE GUIDO CASTAÑO VILLEGAS**.

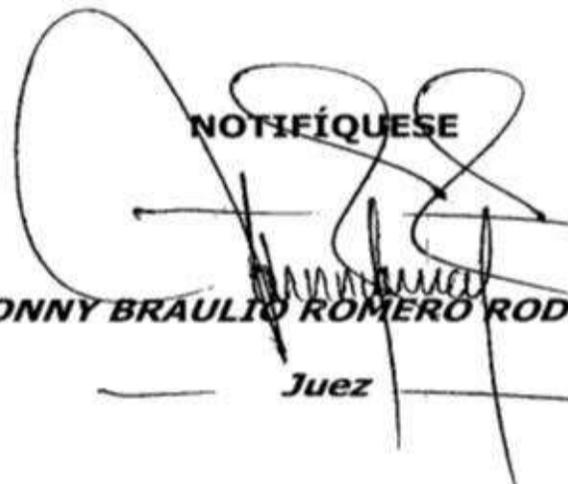
Por la Secretaría se ordena la inclusión en el Registro nacional de emplazados, tal como lo establece el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. **Desde ya se advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.**

CUARTO: Se reconoce personería a **JOANNA ALEXANDRA RODRIGUEZ TAMAYO** quien actúa en causa propia.

NOTIFIQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

3

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2d490cee809c6711f03e9ef4bd548ea5fe87a7a9c61872a36f4c8c14b2b907f**
Documento generado en 21/10/2021 12:31:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>